

OFICIO No.AMC-SM-JA-2018- 000338
Quito DMG E MAR 2018
GDOC:
Asunto / Ref.: Respuesta Oficio No
581-D-AH-2017.
2017-160070

Matr. P. 25712 del D. 11/03/2018
11/03/2018

Ingeniera.
Anabel Hermosa
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Dirección: Venezuela y Chile-Palacio Municipal, piso 2.
Teléfono: 3952300, Ext.12140.
Correo electrónico: anabel.hermosa@quito.gob.ec

Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me permito dar contestación a su requerimiento formulado a través del Oficio No. 581-D-AH-2017, en el cual manifiesta: "El procedimiento administrativo sancionador se seguirá, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ordenanza No.321." ogradeeceré se sirva remitir un informe al respecto..".

Me permito adjuntar al presente copias simples del Memorando No. AMC-DMI-2018-0178, de 23 de febrero de 2018, suscrito por el Abogado Bruno Andrade Gallardo, Director de Instrucción de la Agencia Metropolitana de Control, mediante el cual se procede a atender su requerimiento.

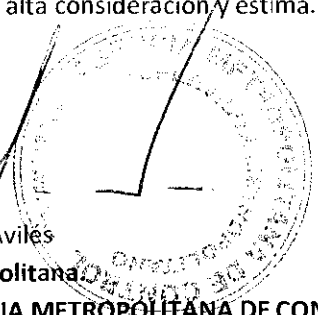
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente.

Ab. Johana Aguirre Avilés
Supervisora Metropolitana
GAD MDMIQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.

C.C: Ejemplar 1: Copia. Secretaria de Concejo. Venezuela y Chile. Conocimiento.
C.C: Ejemplar 2: Copia. Despacho de Alcaldía. Venezuela y Chile. Conocimiento.



10.15
Atto (4)
Seal.

VALIDACIÓN	FUNCIONARIO	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	MMoreta	DMI	20180223	
Revisión:	BAndrade	DMI	20180223	
Aprobación:	BAndrade	DMI	20180223	

Ab. Mónica Novata
por favor atender
9.11.17
H-1

2017-100090



CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Ing. Anabel Hermosa A.

2da. VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 581-D-AH-2017
Quito, 27 de octubre de 2017

PMO 10/10/17
24 HORAS
Instrucción
A F. prepare contestación
UAB 06/11/2017

Abogada
Johana Aguirre
SUPERVISORA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
Ciudad.-

De mi consideración

Con un cordial saludo, y en referencia a su oficio No. ~~AMC-SM-JA-2017-01390~~, en el cual manifiesta: "El procedimiento administrativo sancionador se seguirá, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ordenanza N° 321." agradeceré se sirva remitir un informe al respecto.

Por su gentil atención, le expreso mi agradecimiento.

Atentamente,

DESPACHO
CONCEJALA DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO
Anabel Hermosa A.

8 NOV 2017 13:03
Wam 17

Anabel Hermosa A.
PRESIDENTA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SEGUNDA VICEPRESIDENTA DEL CONCEJO

Anexo: Copia oficio No. AMC-SM-JA-2017-01390

Elaborado por:	Ma. Del Carmen Segovia	U3
	27-octubre-2017	
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL		
SUPERVISIÓN METROPOLITANA		

Recibido por: *[Firma]*
Fecha: 31/10/2017 Hora: 15:44

No. Fojas: 02

Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, piso 2, Teléfono 3952-300, Ext.12140.

Email: anabel.hermosa@quito.gob.ec

QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL SECRETARIA GENERAL
Número de Trámite: 17618
Fecha de Ingreso: 31 OCT 2017 11:46
Número de Fojas: 02 CD:
Responsable: *[Firma]*

MEMORANDO No. AMC-DMI-2017-178.

PARA: Johana Aguirre.
Supervisora Metropolitana.

DE: Ab. Bruno Andrade Gallardo.
Director de Instrucción.

ASUNTO: Contestación al Oficio No. 581-D-AH-2017.

FECHA: 23 de febrero del 2018.

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución No. 0013-SM-JA-2017 de 01 de mayo del 2017 de la Supervisora Metropolitana de la AMC y la acción de personal No. 0000023171 de 09 de mayo del 2017, quien suscribe es competente, en calidad de Director Metropolitano de Instrucción de la AMC del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), para emitir el siguiente escrito:

En atención al Oficio No. 581-D-AH-2017 de 27 de octubre de 2017, suscrito por la Ing. Anabel Hermosa, Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el cual hace referencia al Oficio No. AMC-SM-JA-2017-01390 en el cual manifiesta: *"El procedimiento administrativo sancionador se seguirá, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ordenanza No.321." agradeceré se sirva remitir un informe al respecto.. "*

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en referencia a los procesos administrativos sancionadores señala en el Capítulo VII Actividad Jurídica de las Administraciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de los Procedimientos Administrativos, Sección 4ª. Procedimiento Administrativo Sancionador

Artículo.395.-"Potestad sancionadora.- Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...)"

Artículo.401.-"Procedimiento.- El procedimiento administrativo sancionador iniciará mediante auto motivado que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la infracción y la sanción

que se impondría en caso de ser encontrado responsable. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en este Código.”.

Asimismo, corresponde informar que en concordancia con lo manifestado en el COOTAD, el procedimiento administrativo sancionador determinado por la Ordenanza Metropolitana 321, indica:

Artículo... (19).- “ Instrucción.-

- 1. Los procedimientos sancionadores empezarán con un auto motivado de iniciación de la instrucción emitido por el funcionario instructor de la Agencia Metropolitana De Control, producido de oficio o que tenga como antecedente un acta de verificación, la petición razonada y sustentada de otro órgano administrativo de la Agencia Metropolitana de Control, del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, del gobierno Central, o la denuncia razonada y sustentada de cualquier persona.*
- 2. (..)*
- 3. El auto motivado de iniciación del procedimiento sancionador tendrá el siguiente contenido mínimo:*
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción, o cualquier otro medio disponible.*
 - b) Los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento administrativo sancionador.*
 - c) El detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.*
 - d) La concesión de cinco días hábiles para contestar de manera fundamentada los hechos imputados, para que justifique haber adecuado su conducta a la norma jurídica infringida, o en su caso, su allanamiento a los hechos imputados.*
 - e) Las medidas cautelares que se estimen pertenecientes para asegurar la inmediación del presunto infractor al procedimiento y sus consecuencias o para proteger a las personas, bienes o el ambiente; y, de ser el caso, confirmar las medidas cautelares que se hubieren adoptado previamente.*
 - f) El nombre y apellido del Instructor con su firma autógrafa, en facsímil o cualquier otro medio disponible.”*

Artículo...(20).- "Sustanciación y prueba.-

- 1. Con la contestación del presunto infractor o en rebeldía, si hubiere hechos que deban probarse, se dará apertura al término probatorio por diez días calendario, vencido el cual, el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte resolución motivada.*
- 2. Sin embargo, en todos los casos de infracciones administrativas flagrantes, para que el instructor de trámite a la contestación del presunto infractor, éste deberá depositar el monto que corresponda a la sanción pecuniaria en garantía del resultado del procedimiento sancionador, en el lugar y modo establecido por la Agencia Metropolitana de Control..*
- 3. En el caso de infracciones administrativas flagrantes la falta de contestación del presunto infractor o la falta de depósito en garantía se considerará como allanamiento a los hechos imputados, por lo que, en el evento de que el infractor no hubiese contestado en tiempo y modo, el instructor remitirá el expediente al funcionario decisor para la emisión de la resolución correspondiente y su ejecución".*

Artículo...(23).- "Resolución Administrativa.-

- 1. Vencido el plazo de prueba, el instructor remitirá informe al funcionario decisor, en el que conste sus conclusiones sobre los hechos constitutivos de la infracción y la sanción que en su opinión debe ser aplicada, junto con el expediente íntegro de la instructor.*
- 2. El funcionario decisor que resulte competencia previo sorteo, e el término de cinco días hábiles contados a partir de la recepción del informe del instructor, resolverá sobre la comisión de la infracción y la sanción a ser aplicada.*
- 3. El funcionario decisor no podrá, en ningún caso, modificar el procedimiento previsto en esta ordenanza. Tratándose de sanciones pecuniarias en la misma resolución dispondrá la emisión del correspondiente título de crédito.*
- 4. La resolución, con advertencia expresa de que, en caso de incumplimiento, se procederá a la imposición de las multas coercitivas o cualquier otra medida de apremio que corresponda, deberá ser notificada al infractor en el término de cinco días hábiles desde su expedición".*

Artículo...(24).- "Potestad de ejecución.- El funcionario decisor adoptara las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo, inclusive, solicitar el auxilio de la Fuerza Pública. Podrá también ejecutar en forma subsidiaria los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de éste. En este evento, se recuperarán los valores invertidos por la vía coactiva, de conformidad con los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes".

Por lo expuesto la Agencia Metropolitana de Control, efectúa todas las acciones inherentes a sus competencias y facultades conforme lo determina la normativa y las ordenanzas metropolitanas, observando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente

Ab. Bruno Andrade Gallardo.
DIRECTOR METROPOLITANO DE INSTRUCCIÓN.
GAD MDMQ AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	MMoreta	DMI	20180223	
Revisión	BAndrade	DMI	20180223	
Aprobación	BAndrade	DMI	20180223	